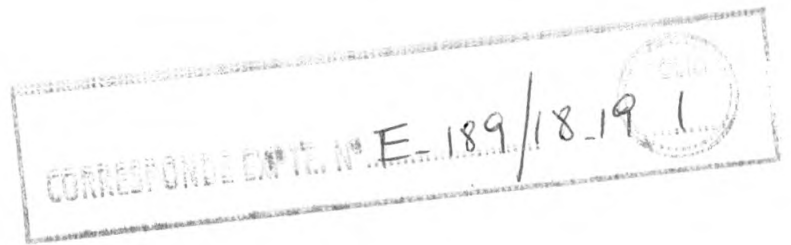




*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



## PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### LEY

**ARTICULO 1º:** Incorpórese como inciso g) al artículo 159 del Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

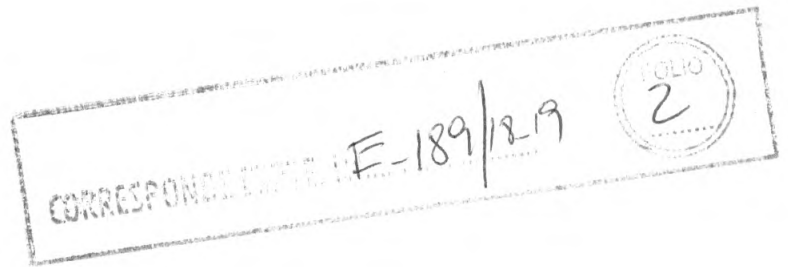
**ARTICULO 159º:** (Texto según Dec-Ley 8752/77) Los bienes municipales serán enajenados por remate o licitación pública. No obstante podrá convenirse la venta:

1. - Por licitación privada, cuando el valor estimado para la operación no exceda de cuarenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos (\$ 48,63).
2. - Mediante concurso de precios cuando el valor estimado no exceda de dieciséis pesos con veintiún centavos (\$ 16,21).
3. - Directamente:
  - a) Cuando la operación no exceda de tres pesos con veinticuatro centavos (\$ 3,24).



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

3371  
H. SENADORES



b) Con Reparticiones Oficiales, Nacionales, Provinciales, o Municipales, entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria y entidades de bien público legalmente reconocidas.

c) (Texto según Dec-Ley 9448/79) Cuando la licitación pública o privada, el concurso de precios o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas admisibles o convenientes.

d) Por razones de urgencia o emergencia imprevisible.

e) De productos perecederos y de los destinados a la atención de situaciones de interés público siempre que la misma se efectúe de acuerdo con planes establecidos por ordenanza.

f) (Texto según Dec-Ley 9448/79) De inmuebles en planes de vivienda y de parques y zonas industriales.

Las enajenaciones deben realizarse previa tasación oficial de los bienes. Las causales de excepción deberán ser fundadas por el Intendente y el Jefe de Compras, quienes serán responsables solidariamente en caso de que no existieren los supuestos que se invocaren.

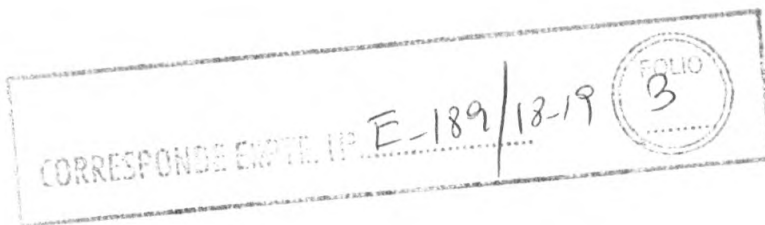
g) Del producto de material reciclable de las plantas de separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos que administren los municipios por sí o por terceros.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
FRANCISCO BAGNATO  
SENADOR  
H. Senado de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

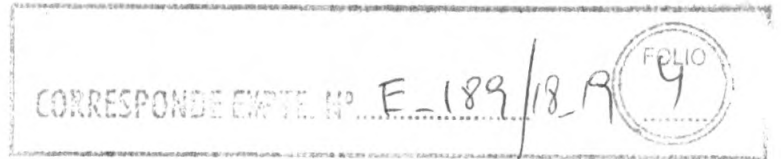
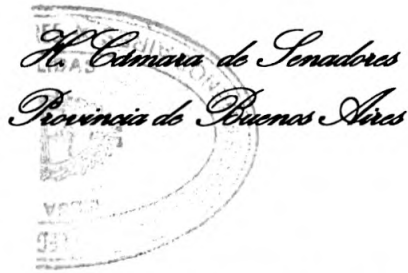


## FUNDAMENTOS

**Honorable Senado:** El artículo 41 de la Constitución Nacional estipula que *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo"*. Asimismo establece la obligación de las autoridades de proveer a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

En ese sentido la Ley Nacional de Residuos Sólidos Urbanos N° 25.916, entre los principios que establece, propende a la valorización de los Residuos, entendiendo por tal a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas física, química, mecánica o biológica, y la reutilización.

En nuestra Provincia, la Ley N° 13.592 pone en cabeza de los municipios la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, disponiendo el aprovechamiento económico de los residuos, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante, atendiendo especialmente la situación de los trabajadores informales de la basura, y pautas de reducción paulatina de los volúmenes de residuos que se disponen diariamente en los rellenos sanitarios, debiendo presentar para su aprobación a la autoridad ambiental provincial un Plan de Gestión en el cual pongan en práctica los mencionados principios.



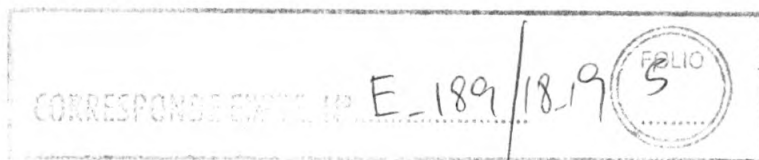
Ahora bien, sabemos que en virtud de la cláusula del artículo 190 de la Constitución Provincial, la administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los partidos que formen la Provincia, estará a cargo de los municipios.

En ese orden de ideas, el Decreto-Ley N° 6769/58, Ley Orgánica de Municipalidades, regula los procedimientos a través de los cuales los municipios pueden administrar los bienes municipales.

Con respecto a la valorización de los residuos separados, a través de plantas de tratamiento y separación, ya sea a través de un mecanismo manual, biológico, o de otras características, el mismo permite obtener de los residuos generados en una comuna, materiales que resultan aptos para su reciclado o reutilización, generando la doble ventaja de la disminución de los volúmenes destinados a disposición final en rellenos sanitarios, evitando su saturación y alargando su vida útil y por otra parte la reducción del consumo de recursos naturales, para realizar nuevos productos.

La limitación que posee el artículo 159 que se pretende modificar a través de la presente, resulta de la propia naturaleza del mercado de materiales reciclados, en razón de que el precio, justamente, no se encuentra tabulado ni especificado por el mercado con anterioridad, sino que el mismo surge de la oferta y demanda existente al momento de la disposición de los materiales recuperados para su aprovechamiento y venta a terceros.

La legislación actual, encorseta a los municipios, imponiéndoles mecanismos rígidos de contratación, por lo cual, la gestión y aprovechamiento de estos recursos económicos generados, precisamente, por una buena



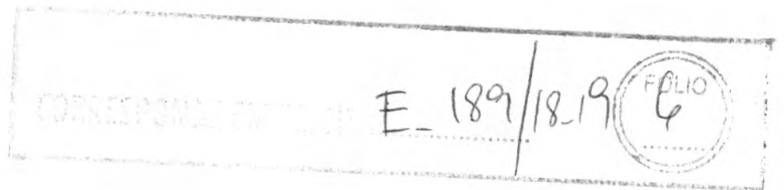
gestión ambiental, se encuentra limitado por las formas administrativas vigentes.

Tratándose de cuestiones de índole ambiental y como tal, tendientes al bien público general, resulta necesario adecuar la normativa vigente, para ponerla al servicio de objetivos más altos, como es la conservación del ambiente, el aprovechamiento de los recursos, valorización de los residuos y reducción de los volúmenes de disposición en rellenos sanitarios, frente a una exigencia formal de la norma.

En virtud de ello, se propone exceptuar del régimen general las contrataciones que efectúen los municipios para la venta de los materiales aprovechables producto de la operación de sus plantas de tratamiento, flexibilizando los mecanismos administrativos al respecto, garantizando el cumplimiento de la normativa nacional y provincial en materia ambiental.

En ese sentido, resulta por demás importante poder señalar que, diferentes municipios de la Provincia han realizado consultas al Honorable Tribunal de Cuentas y la respuesta que han obtenido es que, atento a lo que dispone la Ley Orgánica de las Municipalidades, debería el Poder Ejecutivo municipal solicitar autorización todos los años al Concejo Deliberante para poder realizar este tipo de contratos.

Entendemos que tal solución es por demás engorrosa y dispar en los 135 municipios de la Provincia toda vez que, son diferentes las realidades políticas en cada uno de ellos.



Proponemos entonces este agregado al artículo 159 a la Ley antes mencionada como una forma de generar igualdad en todos los municipios de la provincia.

Por todo lo expuesto precedentemente, solicito a los señores Senadores acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de Ley.

  
FRANCISCO BAGNATO  
SENADOR  
H. Senado de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



**Corresponde Expte. E-189/18-19**

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos.

**MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, 23de Mayo de 2018.**

**Dra. ADRIANA LUJAN CORDERO**  
Directora  
Mesa General de Entradas y Salidas  
Archivo Administrativo  
H. Senado de Buenos Aires